



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 1382

Callao, 30 OCT. 2012

VISTOS:

El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.– Convenio N° 001-2011-GRC; la Adenda N° 01 al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.

CONSIDERANDO:

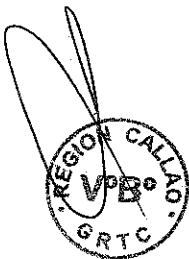
Que, el Gobierno Regional del Callao, en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, encontrándose facultada a celebrar y ejecutar convenios de proyección de naturaleza social.

Que, la Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C., tiene como finalidad la enseñanza y capacitación, mediante cursos generales de normas de tránsito, técnicas de conducción a la defensiva, funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado, sensibilización sobre accidentes de tránsito, mecánica automotriz básica, normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes; entre otras actividades conexas en materia de seguridad vial.

Que en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú, se establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes. Asimismo, en conformidad con el principio de integración, desarrollado en el numeral 14 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la gestión regional promueve la integración intrarregional e interregional, fortaleciendo el carácter unitario de la República. De acuerdo con este principio, la gestión debe orientarse a la formación de acuerdos macrorregionales que permitan el uso más eficiente de los recursos, con la finalidad de alcanzar una economía más competitiva.

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye prioridad del Gobierno Regional del Callao la suscripción de convenios con las diferentes entidades del Sector Público y Privado, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar a la realización de los fines y objetivos regionales, en beneficio del desarrollo armónico de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, teniendo en consideración que la adenda tiene por objeto modificar el convenio original para luego formar parte integrante del mismo, en su tramitación se debe seguir el procedimiento establecido para la celebración de los convenios, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2007-GRC-GGR, Directiva para la elaboración y tramitación de convenios; y en concordancia a lo señalado por la Gerencia Regional de



Transportes y Comunicaciones, con fecha 24 de octubre del 2012 se celebró la Adenda N° 01 al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21° inciso k) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de Diciembre de 2011; las facultades delegadas mediante el numeral 8 del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009; y, con la visación de la Gerencia de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Adenda N° 01 al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional



Gobierno Regional
del Callao

ADENDA N° 01 AL CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.C. - CONVENIO N° 001-2012-GRC

Conste por el presente documento la Adenda N°01 al Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre El Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.-Convenio N° 001-2012-GRC de fecha 09 de febrero de 2012, que celebran de una parte El Gobierno Regional del Callao, con R.U.C. N° 2050570354, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, **DR MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA**, con DNI N° 25569840 a quien en adelante se le denominará **LA REGION**, debidamente designado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2012 del 02 de enero del 2012 y con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de Abril del 2009, y de la otra parte La Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20521026422, con domicilio legal Av. La Marina N° 3921, Cdra. 9, Distrito de La Perla - Callao, debidamente representada por su Gerente General el **Sr. JOSE SANTOS BALDOCEDA BUSTAMANTE**, identificado con D.N.I. N° 09846888, según poder inscrito en el asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 12272939 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se dominará **LA ESCUELA**, en los términos y condiciones siguientes. En adelante cuando se haga referencia a las dos entidades en conjunto se utilizará la denominación de **LAS PARTES**.

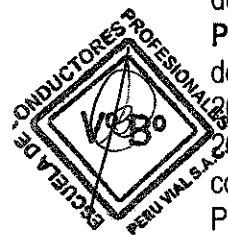
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA REGION y **LA ESCUELA** celebraron el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre El Gobierno Regional del Callao y la Escuela de Conductores Profesionales Peruvial S.A.C.-Convenio N° 001-2012-GRC de fecha 09 de febrero de 2012 (en adelante el convenio especifico), mediante el cual el primero viene utilizando y realizando el examen de manejo como parte del proceso de evaluación de los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao, en el circuito de manejo cedido por el segundo, ubicado en la Manzana 281, lote 1 Zona Villa Mar – Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (APREVIA), Distrito de Ancón-Lima.

Que, en virtud de la cláusula quinta del convenio específico, **LA REGION** viene informando al postulante y realizando la toma del examen de manejo en el circuito de manejo, cuya dirección aparece consignada como Manzana 281, lote 1 Zona Villa Mar – Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (APREVIA).

Que, a través del Oficio N° 026-2012/ECI-PV de fecha 07 de Junio del 2012 **LA ESCUELA** pone en conocimiento a **LA REGION** que debido a cambios en la Asociación de Posesionarios y Residentes Villas de Ancón (APREVIA), Distrito de Ancón, la actual numeración del circuito de manejo ha variado, según licencia de funcionamiento emitida por la Municipalidad Distrital de Ancón a la Asociación Popular Villa Mar, Manzana 287, lote 01, Distrito de Ancón-Lima.

Que, de otro lado, según Informe N° 075-2012-GRC-GRTC/YFD de fecha 14 de junio elaborado por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se ha omitido consignar en el Anexo I del convenio los parámetros técnicos de los vehículos que podrán ser





admitidos para la toma del examen de manejo a los postulantes de licencia de conducir de la categoría III-c.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DE ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto modificar determinados alcances del CONVENIO ESPECIFICO, precisando e incorporando algunos aspectos que son necesarios contemplarlos expresamente para una adecuada ejecución del CONVENIO, en razón a los argumentos expuestos en la cláusula que antecede.

CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Por medio del presente documento, las partes convienen en efectuar determinadas precisiones respecto al objeto y obligaciones de **LAS PARTES**, debidamente contenidos en cláusula cuarta, numerales 5.1 y 5.5 de la cláusula quinta y el Anexo del Convenio N° 001-2012-GRC; los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

"CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene como objeto que **LA ESCUELA** ceda en uso y sin costo alguno las instalaciones de su circuito de manejo a fin de que **LA REGION** conduzca y realice en dicho lugar el examen de manejo como parte del proceso de evaluación de los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Gobierno Regional del Callao; encontrándose ubicado dicho circuito en la Asociación Popular Villa Mar, Manzana 287, lote 01, Distrito de Ancón-Lima.

El objeto del convenio no implica que **LA REGION** asuma labores y/o actividades propias de las Escuelas de Conductores, ni tampoco implica que **LA ESCUELA** asuma la función de Centro de Evaluación para la toma de exámenes de conocimiento y manejo a cargo de **LA REGION**".

"CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA REGION

(...)
5.1. Considerar como centro de evaluación oficial para la toma de examen de manejo a los postulantes a una licencia de conducir, el circuito vial ubicado en la Asociación Popular Villa Mar, Manzana 287, lote 01, Distrito de Ancón-Lima.

(...)
5.5. Realizar la toma de examen de manejo en el horario de Lunes a Sábado de 7.00 am hasta la 1.00 pm a los postulantes inscritos en el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de **LA REGION**; para lo cual el postulante será informado por **LA REGION** y derivado al circuito de manejo ubicado en la Asociación Popular Villa Mar, Manzana 287, lote 01, Distrito de Ancón-Lima, para que pueda rendir su correspondiente examen".

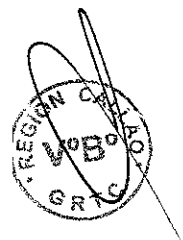
"ANEXO DEL CONVENIO N° 001-2012-GRC

Requisitos y especificaciones técnicas de los vehículos que podrán ser utilizados para el examen de manejo por el postulante a una licencia de conducir según categoría.



1. SOAT o CAT vigente, según sea el caso.
2. Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente. Se exceptúa de esta exigencia para los vehículos cuya fecha de fabricación sea no mayor de 3 años.
3. Corresponder a la categoría de la licencia de conducir a la que se postula.
4. Cumplir con el peso bruto vehicular establecido en el cuadro de clasificación siguiente:

SEGÚN CATEGORÍA A LA QUE SE POSTULA	VEHICULO PERMITIDO PARA EL EXAMEN DE MANEJO
Clase A categoría I	<ul style="list-style-type: none">• Vehículo de la categoría M1 y M2 del Reglamento Nacional de Vehículos de uso particular.• Vehículo de la categoría N1 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto vehicular menor de 3,500 kilos.
Clase A categoría II-a	<ul style="list-style-type: none">• Vehículo de la categoría M1 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto vehicular mayor de 1,350 kilos.
Clase A categoría II-b	<ul style="list-style-type: none">• Vehículo de la categoría M2 del Reglamento nacional de Vehículos y peso bruto menor de 6,000 kilos.• Vehículo de la categoría N2 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto mayor de 3,500 kilos. Hasta 12,000 kilos.
Clase A categoría III-a	<ul style="list-style-type: none">• Vehículo de la categoría M3 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto vehicular mayor de 6,000 kilos. (1)
Clase A categoría III-b	<ul style="list-style-type: none">• Vehículo de la categoría N3 del Reglamento Nacional de Vehículos y peso bruto vehicular mayor de 12,000





Gobierno Regional
del Callao

	kilos.
Clase A categoría III-c	<ul style="list-style-type: none"> Con vehículos de la categoría III-a y b del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, de manera indiferente. (2)

(1) Según Decreto Supremo N° 040-2011-MTC.

(2) Según artículo 13 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias, el postulante a la categoría III-c, para aprobar el examen de manejo debe realizar el examen con vehículo de la categoría M3 y con vehículo de la categoría N3".

CLAUSULA CUARTA: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES

LAS PARTES dejan expresamente establecido el pleno reconocimiento a todas las condiciones y estipulaciones que la presente Adenda contiene, y se obligan al fiel cumplimiento de las mismas en todos sus términos.

Este documento constituye una Adenda del Convenio N° 001-2012-GRC de fecha 09 de febrero de 2012, razón por la cual éste último deberá ser interpretado en forma conjunta con lo previsto en el CONVENIO ESPECIFICO.

En señal de conformidad se suscribe el presente documento por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao el

24 OCT. 2012

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
 Gerente General Regional
 LA REGION

ESCUELA DE CONDUCTORES PROFESIONALES PERUVIAL S.A.S.

 JOSE S. BALDOCE DA BUSTAMANTE
 GERENTE GENERAL
 LA ESCUELA

